



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ACUERDO MUNICIPAL N° 018 – 2025 – MPI

Mollendo, 22 de abril del 2025.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de abril del 2025.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Provincial de Islay, de fecha 22 de abril del 2025; El expediente Administrativo N° 0004470-2025, que contiene la carta N° 006-2025-RMPI mediante el cual los regidores del Concejo Municipal solicitan aprobar mediante Acuerdo de Concejo la nivelación y aplicación de sus dietas según lo establecido en la Ley N° 32269 publicada el 22 de marzo del 2025, el Informe N° 205-2025-MPI/A-GM-OPP del Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N° 017 – 2025- ALEZ-EVA&A de Asesoría Legal Externa el Informe Legal N° 195- 2025-MPI/A-GM-OAJ, el Proveído N° 67 del Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante ley N° 28607 (Ley de Reforma constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando en la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, según el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los Regidores.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, de los actuados que obran en el expediente administrativo de la referencia, tenemos que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su Informe N° 0205-2025-MPI/A-GM-OPP, del 9 de abril de 2025, manifiesta que, conforme a las disposiciones de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto para el ejercicio 2025, no se pueden modificar por incrementos la genérica de gastos 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en efectivo”, es por ello que pone a modo de sugerencia que la determinación de la dieta por S/ 2,310.00 (Dos mil trescientos diez con 00/100 soles) por dos sesiones de concejo ordinaria, podrían ser atendidas a partir del ejercicio 2026.

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 27972, señala que: “Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...)”

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula Los Ingresos de Los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4°- Régimen de remuneraciones, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 5.2 que: “Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente”.

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, indica que dicho Decreto dispone el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus alcaldes por todo concepto, los cuales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó la Ley N° 28212. Asimismo, el Artículo 5° del Decreto Supremo regula el hecho que las dietas que les corresponde percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, en el marco de las normas anteriormente glosadas, tenemos que mediante Acuerdo de Concejo N° 028-2015-MPI, de fecha 20 de abril del 2015, de Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20 de abril del 2015, el Concejo Municipal con las facultades conferidas por el numeral 28) del artículo 9° concordante con el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, acordó por mayoría “Artículo Segundo.- ratificar el monto de la dieta por Sesión de Concejo de los regidores de la Municipalidad Provincial de Islay en la suma de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles), dejando establecido que solo se pagará por asistencia efectiva a un máximo de dos sesiones al mes”.

Que, con fecha 22 de marzo de 2025, ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 32269, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, para establecer precisiones sobre la Dieta de los Regidores, modificando el artículo 12° de la LOM con el siguiente texto: “Artículo 12.- Régimen de Dietas (...) El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad (...)”.

Que, en ese sentido, tenemos que la Ley 32269, introduce modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores municipales, siendo las siguientes modificaciones clave: Monto de la dieta: Los regidores recibirán como dieta el 30% de la remuneración mensual del alcalde, pagado únicamente por asistencia efectiva a las sesiones. Reajuste automático: El monto de la dieta se reajustará automáticamente si varía la remuneración del alcalde y deberá ser publicado obligatoriamente. Autorización para emisión de acuerdo de concejo: Los concejos municipales están autorizados a emitir, dentro de los 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley, el acuerdo de concejo correspondiente para establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores. Prohibición de pago de devengados: Se prohíbe autorizar cualquier pago de devengados por dietas anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

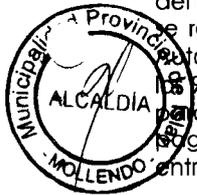
Que, asimismo, señala que estas modificaciones tienen como objetivo establecer precisiones sobre la dieta de los regidores municipales y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos. (...). La determinación del monto de las dietas: La Ley N° 32269 establece que las dietas de los regidores municipales corresponden al 30% de la remuneración mensual del alcalde y se reajustan automáticamente conforme varíe esta última; esto implica que el Concejo Municipal no tiene discrecionalidad para fijar montos distintos ni realizar incrementos posteriores a la aprobación de la nueva dieta a percibirse, con los descuentos correspondientes por inasistencias.

Que, a pesar de que el Decreto Supremo 413-2019-EF prohibió el reajuste de dietas para regidores, la Ley N° 32269 establece un marco normativo superior que permite su ajuste automático en función de la remuneración del alcalde. Condiciones y requisitos para el pago de dietas. Que para que las dietas sean válidas y pagadas, los regidores deben cumplir con su asistencia efectiva a las sesiones del Concejo Municipal, respetando el límite máximo de cuatro dietas mensuales. Además, la normativa prohíbe el pago de devengados por dietas anteriores a la entrada en vigor de la Ley N° 32269, garantizando así una aplicación prospectiva de la norma sin efectos retroactivos.

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su Informe N° 0205-2025-MPI/A-GM-OPP, señala que la Remuneración bruta del alcalde es de S/ 7,700.00 (Siete mil setecientos con 00/100 soles) mensualmente, siendo así el 30% el total de S/ 2,310.00 (Dos mil trescientos diez con 00/100 soles), lo que les correspondería como dieta a los regidores.

Que, conforme al PIA 2025, se tiene programado el importe total de S/ 108,000.00 (Ciento ocho mil con 00/100 Soles); por lo que el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que habría un déficit de S/ 141,480.00 (Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles) para atender el pedido de nivelación de dieta que acciona los regidores municipales. En ese entender, no se contaría con la viabilidad presupuestaria para fijar a partir de la presente, una dieta mensual de S/ 2,310.00 (Dos mil trescientos diez con 00/100 soles).

Que, traemos a mención la OPINIÓN N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que atendiendo la consulta ¿Qué consideraciones legales deben tener en cuenta los concejos municipales para aprobar el monto de las dietas de los regidores?, señala que: “Para aprobar los montos de las dietas de los regidores, los concejos municipales deben verificar que no superen el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, que se cuente con crédito presupuestario (...)” (lo resaltado es nuestro). En ese entender para fijar el monto de la dieta correspondiente al 30% de la remuneración del alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay, es necesario contar con crédito presupuestario, lo que no ocurre para el presente caso, por las razones que el Jefe de Planeamiento y Presupuesto expone en su Informe N° 0205-2025-MPI/A-GM-OPP, salvo que la Dirección General de Presupuesto Público, autorice las modificaciones presupuestales en la genérica de gasto 2.1.1 retribuciones y complementos en efectivo, para el 2025.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Informe Legal N° 017 – 2025- ALEZ-EVA&A de Asesoría Legal Externa señala que en mérito del informe técnico de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que haría inviable la Ley N° 32269 se efectuó la consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Informe Legal N° 195-2025-MPI/A-GM-OAJ La Oficina de Asesoría Jurídica opina que, al amparo del numeral 28) del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Art. 41° de la citada norma, así como al amparo del artículo único de la Ley 32269 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establezcan las dietas de los regidores y, en consecuencia, nivelar el pago mensual de las dietas que perciben los señores regidores de lo que queda del período 2023- 2026, monto que no deberá superar en ningún caso el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde de esta comuna provincial por sesión asistida, hasta un máximo de dos sesiones de concejo ordinaria por mes; con la salvedad de suspender, los efectos del acuerdo de concejo, hasta que la Dirección General de Presupuesto Público, autorice las modificaciones presupuestales en la genérica de gasto 2.1.1 retribuciones y complementos en efectivo y, encargando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizar la modificación presupuestal en el nivel funcional programático con cargo a recursos de la Municipalidad Provincial de Islay para el ejercicio 2025.

Estando a lo expuesto, y a las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el monto a percibir por dietas para el período del mandato vigente, de los regidores de la Municipalidad Provincial de Islay, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32269, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece precisiones sobre la dieta de los regidores.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR el monto de la dieta de los señores Regidores, por asistencia efectiva a dos (02) sesiones de concejo al mes, por el importe de S/ 2,310.00 (Dos mil trescientos diez con 00/100 soles), a razón de S/ 1,155.00 (Un mil ciento cincuenta y cinco con 00/100 soles) por asistencia a cada sesión de concejo ordinario, monto sujeto a modificación y/o reintegro en caso se determine por los órganos técnicos especializados, la normal aplicación del límite máximo del 30% respecto a la compensación mensual que recibe el Señor Alcalde de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N°413-2019/EF, de fecha 30.12.19, donde se aprueba la nueva disposición económica para los Alcaldes Distritales y Provinciales en el marco de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que, el establecimiento de la nueva dieta de regidores, no regirá para el período anterior a la vigencia de la Ley N° 32269, en concordancia con lo señalado en su Segunda Disposición Complementaria.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial “El Peruano” y ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información, proceda a su publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Islay.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Alexander A. Casaña Nuñez
ALEXANDER A. CASANA NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Lic. Quim. Richard Ale Cruz
LIC. QUIM. RICHARD ALE CRUZ
ALCALDE